

Al despacho del señor Juez, informando que se presentó escrito de subsanación dentro del término de ley. Sírvase proveer.

Bucaramanga, 22 de abril de 2024.

CARLOS JAVIER ARDILA CONTRERAS
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO
Bucaramanga – Santander**

Bucaramanga, veintitrés (23) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Se encuentra al despacho la presente demanda ejecutiva interpuesta por el BANCO DAVIVIENDA S. A. en contra de JHON FRANKLIN ANAYA CASTELLANOS, con ocasión de las obligaciones contenidas en un (01) pagaré arrimado a la demanda. Esta demanda se declaró inadmisibile mediante auto del 10 de abril de los corrientes, concediéndosele a la parte actora el término legal de cinco (5) días para su subsanación, dentro del cual se atendieron los requerimientos del despacho.

Previo el estudio correspondiente se tiene que del título ejecutivo allegado con la demanda se desprenden obligaciones claras, expresas y exigibles a favor de la parte actora y a cargo de la parte demandada, al tenor de lo establecido por el Art. 422 del C. G. del P., en concordancia con el Art. 430 ibídem; y cumple con las exigencias esenciales de todo título, como son: la mención del derecho que se incorpora y la firma de quien lo crea; por consiguiente estima procedente este despacho emitir la orden de pago deprecada.

Por lo expuesto, el Juzgado Décimo Civil del Circuito de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor del BANCO DAVIVIENDA S. A. y en contra de JHON FRANKLIN ANAYA CASTELLANOS.

SEGUNDO: ORDENAR a JHON FRANKLIN ANAYA CASTELLANOS que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación del presente proveído judicial, tal y como lo dispone el artículo 431 del C. G. del P., **PAGUE** a favor del BANCO DAVIVIENDA S. A., las siguientes sumas de dinero:

1. Por concepto del capital del **Pagaré desmaterializado No. 13542818**, que incluye las obligaciones **Nos. 04559810065609173, 04593210869237610, 05471300066090070, 05804047800266148, 05804048400187015, 05904044400100800, 05904044400118687, 05904046200372596 y 06104044400100798** base de esta ejecución, por la suma de **DOSCIENTOS SETENTA Y NUEVE MILLONES CUATROCIENTOS OCHO MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y UN PESOS (\$279.408.481,00)**
- La suma de **OCHENTA Y CINCO MILLONES OCHOCIENTOS MIL QUINIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS (\$85.800.582,00)** que corresponden los intereses de plazo causados y no pagados, liquidados así:

No. obligación	Valor interés de plazo	Fechas de causación de los intereses de plazo	Tasa interés
04559810065609173	\$ 2.543.243	Desde 2/12/2022 hasta 8/03/2024	28,32 % E.A.
04593210869237610	\$ 1.889.668	Desde 16/12/2022 hasta 8/03/2024	28,32 % E.A.

05471300066090070	\$ 2.142.900	Desde 16/12/2022 hasta 8/03/2024	29,38 % E.A.
05804047800266148	\$ 18.385.425	Desde 29/05/2022 hasta 8/03/2024	24,08 % E.A.
05804048400187015	\$ 31.601.075	Desde 10/06/2022 hasta 8/03/2024	22,84 % E.A.
05904044400100800	\$ 22.501.965	Desde 7/07/2022 hasta 8/03/2024	21,55 % E.A.
05904044400118687	\$ 1.138.014	Desde 14/06/2022 hasta 8/03/2024	14,84 % E.A.
05904046200372596	\$ 1.614.368	Desde 05/05/2022 hasta 8/03/2024	28,17 % E.A.
06104044400100798	\$ 3.983.923	Desde 3/06/2022 hasta 8/03/2024	21,84 % E.A.

- Por los intereses moratorios sobre el saldo del capital liquidados a la tasa máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera desde el día 09 de marzo de 2024 y hasta el pago total de la obligación.

TERCERO: NOTIFICAR a la parte ejecutada la presente providencia, de conformidad con lo estipulado en el art. 8 de la Ley 2213 de 2022 si la notificación se hace a una dirección electrónica; o según lo estipulado en los arts. 291 y 292 del C. G. del P. si la notificación se hace a una dirección física. Deberá entregársele copia de esta providencia, de la demanda y sus anexos. Igualmente entéreseles que disponen del término de DIEZ (10) DÍAS para proponer las excepciones a que haya lugar.

CUARTO: COMUNICAR a la Administración de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN, el inicio del presente proceso ejecutivo acorde a lo dispuesto en el art. 630 del Estatuto Tributario; informado las partes y cuantía del mismo, para lo de su cargo y competencia.

QUINTO: RECONOCER como apoderado de la parte demandante a la abogada LUZ MILENA ORTIZ MORENO en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:
 Elkin Julian Leon Ayala
 Juez Circuito
 Juzgado De Circuito
 Civil 010
 Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a3b587caf8ad37ba0bebbba8ae683744ce3bffba3c4e64d673414b509654786ed**

Documento generado en 22/04/2024 06:10:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>